



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

DE 2024

()

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del literal k) del numeral 1º y del párrafo del literal b) del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter "(...) *consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión (...)*".

Que el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, permite a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter realizar operaciones de crédito directo de manera excepcional y con previa verificación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, del cumplimiento de los requerimientos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgo implementados por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, así: "*Otorgar excepcionalmente, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requerimientos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, créditos directos con tasa compensada y/o créditos sindicados con entidades de derecho internacional público dirigidos a financiar proyectos de inversión en los sectores elegibles, los cuales se otorgarán prioritariamente a los municipios de categoría 4, 5 y 6 y departamentos de categoría 2, 3 y 4 y distritos (...)*".

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

Que la habilitación para realizar operaciones de crédito directo de que trata el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero es consonante con el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021, el cual establece que *"La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter podrá otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y/o proyectos de inversión en sectores sociales. Los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en todos sus componentes serán considerados proyectos de inversión social"*.

Que el literal g) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter para *"Redescontar créditos a entidades públicas del orden nacional, a entidades de derecho privado, patrimonios autónomos y personas jurídicas de derecho internacional público, siempre y cuando dichos recursos se utilicen en las actividades definidas en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"*.

Que el literal l) del numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER para establecer *"Otros rubros que sean calificados por la junta directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- Findeter, como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente numeral"*. En tal virtud, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, calificó el sector Energético como financiable, como consta en el Acta 202 del 13 de diciembre de 2007.

Que dentro de los Sectores Financiados incluidos en el Reglamento para Operaciones de Redescuento de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER Versión 13 CÓDIGO: GOA-DA-001 del 31 de mayo de 2023, aprobada su última modificación por la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, en sesión realizada el treinta y uno (31) de mayo de 2023, como consta en el acta No. 413, se encuentra el Sector Desarrollo Energético.

Que el párrafo del literal b) del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero indica que: *"El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su Junta Directiva"*.

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa".

Que acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores, las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter se efectúan a través del sistema de redescuento o de crédito directo cuando la ley expresamente lo autoriza.

Que con base en las consideraciones anteriores, se expidió el Decreto 1638 de 2023 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a*

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados".

Que la línea de crédito directo implementada por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través del mencionado decreto, corresponde a una excepción a sus operaciones generales de crédito de redescuento, y en la misma aplicará los sistemas integrales que tiene implementados para la administración y gestión de los riesgos de las operaciones de crédito directo en los términos del literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que el programa de Municipios Energéticos del Ministerio de Minas y Energía busca promover la Transición Energética Justa -TEJ, que, entre otros aspectos, busca que esta sea un vehículo para superar la pobreza, mejorar la calidad de vida de las personas y desarrollar el potencial de las regiones en temas de Energías Renovables.

Que dentro de los objetivos de la Transición Energética Justa se encuentran los siguientes: a. aumentar la competitividad de los municipios al mejorar la productividad y eficiencia de las industrias existentes en los territorios, lograr una producción energética local más limpia y los municipios pertenecientes a las Zonas No Interconectadas contarían con más horas de conexión a las comunidades; b. diversificar las actividades productivas del municipio mediante el fomento de nuevas industrias de energías renovables, así como se podría generar una economía circular de residuos agrícolas que pueden ser usados para generación por medio de la biomasa; c. reducir los pagos netos por concepto de energía; d. beneficiar a la población vulnerable con menores pagos por el servicio de energía eléctrica; e. productividad de predios propiedad del municipio; f. reducción de pérdidas de energía eléctrica y g. rol activo de los municipios en la Transición Energética Justa.

Que en atención a la necesidad de fomentar la diversificación de la matriz energética del país hacia fuentes no renovables como la solar y la eólica, como estrategia fundamental para fortalecer la resiliencia del país frente a fenómenos de variabilidad climática, se expidió el Decreto 870 de 2024, con el cual se adicionaron recursos a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados, en la suma de setecientos mil millones de pesos m/cte. (\$700.000.000.000) y se estableció que la compensación de la tasa de interés de la misma se realizará con cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el anexo técnico del Decreto 2295 del 29 de diciembre 2023, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos m/cte. (\$496.138.000.000) por concepto de *Aportes a Findeter - subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único, numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero."*

Que en la actualidad dicha línea de crédito tiene fijado un monto total de hasta un billón trescientos mil millones de pesos (\$1.300.000.000.000) moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta diez (10) años con hasta dos (2) años de periodo de

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

gracia a capital y con vigencia contada desde la creación de la línea hasta agotar recursos.

Que la línea de crédito de Findeter ha demostrado ser atractiva tanto para proyectos de empresas de energía como para empresas que quieren hacer inversiones de cara a eficiencias en el uso energético de su producción, por lo que es importante continuar apoyando y apalancando otros proyectos de eficiencia energética, así como aquellos relacionados con la generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento de energía, especialmente los desarrollados por entidades territoriales, lo cual permitirá fortalecer la infraestructura energética nacional y fomentar el desarrollo sostenible en diferentes regiones del país.

Que en línea con lo anterior, se hace necesario aumentar los recursos de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento en entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas y todas las demás que autorice la Ley y de la línea de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados, dada su alineación estratégica con diferentes iniciativas del Gobierno Nacional previstas entre otros, en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, en el documento CONPES 4075 de 2022, “*Política de Transición Energética*”, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, en el Programa de Municipios Energéticos del Ministerio de Minas y Energía, la transición energética limpia y justa de públicos y privados, las oportunidades de energía para las Zonas No Interconectadas – ZNI y el desarrollo de las nuevas tecnologías que permiten hacer uso eficiente.

Que, adicionalmente, el aumento de los recursos de la línea de crédito permitirá a las entidades territoriales implementar soluciones innovadoras que contribuyan a mitigar el cambio climático, mejorar la calidad de vida de las comunidades y generar nuevas oportunidades económicas, así como también participar de las nuevas convocatorias del programa “Municipios Energéticos”. Además, el capital de trabajo será crucial para las empresas que desarrollan los proyectos energéticos al permitirles contar con fondos suficientes para cubrir costos operativos, manejar imprevistos y asegurar la continuidad de las operaciones mientras los proyectos avanzan.

Que en atención a la tendencia a la baja de las tasas de interés por parte del Banco de la República, se requiere disminuir las tasas de interés previstas para la línea de crédito a que se refiere el presente decreto con el objeto de ajustarlas a las condiciones actuales del mercado.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, en sesión realizada el veintisiete (27) de agosto de 2024, como consta en el acta No. 431, aprobó la propuesta para la modificación de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento en entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas y todas las demás que autorice la Ley y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

viabilizados de que trata el Decreto 1638 de 2023, en cuanto a incrementar su monto y reducir sus tasas de interés para ajustarlas a las nuevas realidades del mercado.

Que en consecuencia se requiere modificar los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar el valor de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento en entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas y todas las demás que autorice la Ley y de la línea de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados, en la suma de hasta un billón de pesos m/cte. (\$1.000.000.000.000), para un total de hasta dos billones trescientos mil millones de pesos m/cte. (\$2.300.000.000.000); así como para disminuir las tasas de interés previstas para la línea de crédito antes señalada, con el objeto de ajustarlas a las nuevas realidades del mercado.

Que para la vigencia fiscal 2024 se cuenta con una apropiación presupuestal para la compensación de la tasa, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2295 del 29 diciembre de 2023, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para dicha vigencia fiscal, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos m/cte. (\$496.138.000.000) por concepto de *“Aportes a Findeter – subsidios para operaciones de crédito para en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”*. Para la vigencia 2025, se han considerado recursos a ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación, dentro de los cuales está incluido el monto de la compensación de la tasa de la línea de crédito a la cual se le inyectan recursos mediante el presente decreto. Para siguientes vigencias, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias en el Presupuesto General de la Nación.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación del artículo 2.6.7.11.2. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.* Modifíquese el artículo 2.6.7.11.2. del Capítulo del 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“Artículo 2.6.7.11.2. *Vigencia y monto de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada a entidades*

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

territoriales. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter dará continuidad a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos en el sector energético y capital de trabajo viabilizados, en los términos del artículo 2.6.7.11.6. del presente Decreto, para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento en entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas, y todas las demás que autorice la ley, y de crédito directo con tasa compensada para las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados en los términos del artículo 2.6.7.11.6. del presente capítulo, creada mediante el Decreto 1638 de 2023, hasta por un monto de dos billones trescientos mil millones de pesos m/cte. (\$2.300.000.000.000).

Para todos los efectos, las operaciones de que trata el presente artículo se podrán otorgar desde su creación hasta el agotamiento de los recursos destinados a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada.”

Artículo 2. Modificación del artículo 2.6.7.11.3. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.11.4. del Capítulo del 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.6.7.11.3 Disponibilidad de recursos para la compensación de la tasa de interés del crédito de redescuento para el sector energético y la compensación de la tasa de interés del crédito directo para entidades territoriales. El monto para la compensación de la tasa de interés del crédito de redescuento para el sector energético y la compensación de la tasa de interés del crédito directo para las entidades territoriales de que trata el artículo 2.6.7.11.1. del presente capítulo, con fundamento en lo establecido en el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se efectuará con cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el anexo técnico del Decreto No. 2295 del 29 diciembre de 2023, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos (\$496.138.000.000) por concepto de “Aportes a Findeter – subsidios para operaciones de crédito para en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”.

Para la vigencia 2025, se han considerado recursos a ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación, dentro de los cuales está previsto el monto de la compensación de la tasa de la línea de crédito a la cual se le incorporan recursos mediante el presente decreto. Para siguientes vigencias, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias en el Presupuesto General de la Nación.”

Artículo 3. Modificación del artículo 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.11.4. del Capítulo del 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

“Artículo 2.6.7.11.4. Condiciones financieras de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada a entidades territoriales. La línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento en entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas y todas las demás que autorice la ley viabilizados, y de crédito directo con tasa compensada para las entidades territoriales destinada a la ejecución de proyectos energéticos viabilizados, tendrá las siguientes condiciones:

Monto de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada	Hasta dos billones trescientos mil millones de pesos m/cte. (\$2.300.000.000.000).
Plazo de los Créditos	Hasta diez (10) años con hasta dos (2) años de gracia a capital.
Tasa de interés	<p>Por redescuento: Desde IBR - 2% M.V. o IBR - 1,85% T.V. o IBR - 1,75% S.V.</p> <p>Por crédito directo:</p> <p>1) Distritos especiales 1 y 2, Departamentos Especiales y de categoría 1 y 2 y Municipios Especiales y de categoría 1 y 2: Desde IBR – 0,5% M.V. o IBR – 0,35% T.V. o IBR - 0,25% S.V.</p> <p>2) Municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, Departamentos 3 y 4 y Distritos de categoría 3, 4, 5 y 6: Desde IBR – 1% M.V. o IBR - 0,85% T.V. o IBR - 0,75% S.V.</p>
Usos	<p>Redescuento con tasa compensada: Inversión. Capital de trabajo.</p> <p>Crédito directo con tasa compensada: Inversión.</p>
Beneficiarios	<p>Redescuento con tasa compensada: Entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas, y todas las demás que autorice la ley.</p> <p>Crédito directo con tasa compensada: Departamentos, Distritos y Municipios y los demás que autorice la ley.</p>
Vigencia	Hasta agotar recursos

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

Parágrafo: La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, podrá realizar la aprobación de solicitudes de crédito de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada de que trata el presente capítulo y sus montos, de acuerdo con las necesidades para la ejecución de los proyectos financiados con la línea, es decir, que con posterioridad a la fecha de aprobación del otorgamiento de las operaciones de crédito de redescuento con tasa compensada o crédito directo con tasa compensada, se podrán realizar desembolsos parciales o totales de acuerdo con las necesidades de flujos de recursos, hitos del proyecto o ejecuciones de éste. Lo anterior siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones previstas en las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a estas operaciones.”

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

Fecha:	30/09/2020
---------------	------------

Versión:	3
-----------------	---

Página:	1 de 15
----------------	---------

Entidad originadora:	<i>Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>28/10/2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

Problemática Global

En la actualidad, el mundo enfrenta una problemática energética significativa que se manifiesta tanto en la generación como en el consumo de energía. La demanda de energía sigue creciendo a un ritmo acelerado, impulsada por el desarrollo económico y el aumento de la población; sin embargo, esta demanda se ha encontrado con desafíos críticos relacionados con la sostenibilidad y el impacto ambiental entre los cuales se encuentran los siguientes, de acuerdo con la consultora Enerdata (Enerdata, 2024):

- La generación de energía tradicionalmente ha dependido de fuentes no renovables como el carbón, el petróleo y el gas natural. Estas fuentes no solo son finitas, sino que también contribuyen significativamente a las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y al cambio climático. "A pesar del aumento en la generación de energía eólica y solar, la proporción de energías renovables en la combinación energética ha crecido solo ligeramente".
- El consumo energético supera las tendencias históricas y el G20 no ha logrado desvincular este consumo del crecimiento económico. Esto ha provocado un incremento constante de las emisiones de CO₂, amenazando los objetivos del Acuerdo de París y la meta de limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C.

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

Fecha:	30/09/2020
---------------	------------

Versión:	3
-----------------	---

Página:	2 de 15
----------------	---------

- La eficiencia energética es clave para abordar estos desafíos. Mejorar la eficiencia reduce la energía necesaria para las mismas actividades, lo que a su vez disminuye las emisiones de gases de efecto invernadero y la dependencia de energías no renovables. No obstante, el avance en este ámbito aún es insuficiente para alcanzar las metas climáticas globales.
- La conectividad virtual es esencial en la lucha contra los problemas energéticos. La digitalización y el uso de tecnologías de la información permiten una gestión energética más eficaz y la implementación de soluciones inteligentes. Al optimizar procesos y reducir la necesidad de transporte, se facilita la transición a energías renovables y la integración de sistemas energéticos descentralizados.

Situación Nacional

La infraestructura de energía de Colombia está estructurada mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN)¹ y las Zonas No Interconectadas (ZNI)². Dentro de este marco se ha desarrollado una red de empresas, que incluye organizaciones estatales, privadas y de carácter mixto, las cuales tienen la responsabilidad de producir, transmitir, distribuir y vender energía eléctrica como servicio público. En total, 203 empresas se enfocan en la generación de energía, 246 en su comercialización, 135 en la distribución y apenas 18 en la transmisión.

En cuanto a la generación de energía, de acuerdo con el reporte "*Perspectiva Sectorial Energía*" de 2023, elaborado por Corficolombiana³, Colombia se caracteriza por un fuerte enfoque en las centrales hidroeléctricas, que son la fuente principal de energía para los hogares y la industria. De acuerdo con dicho reporte, la capacidad de generación efectiva neta es de 18.777 MW. De esta cifra, el 66,8% corresponde a energía hidráulica, el 30,5% a energía termoeléctrica y el 2,7% a otras fuentes de energía (1,1% de cogeneración, 1,48% solar y apenas un 0,12% de energía eólica). Por lo tanto, la matriz energética de Colombia se destaca por su alta dependencia de fuentes renovables, posicionándose como uno de los sistemas más verdes en comparación con otros países.

Antecedentes y desempeño de la Línea de Crédito de Findeter para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de

¹ Cuya definición se encuentra en el artículo 11 de la Ley 143 de 1994.

² Definidas en el artículo 1° de la Ley 855 de 2003.

³ Disponible en

<https://investigaciones.corfi.com/documents/38211/0/Informe%20Sectorial%20Sector%20Electrico%2024012023%20VF.pdf/6f0862d8-aacb-40fd-cc3e-0c95916bceba>

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 15

crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados.

Inicialmente, esta línea de crédito lanzada por Findeter⁴ y enfocada en eficiencia energética y conectividad virtual, con un monto de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000), de los cuales se ha desembolsado el 98.82% entre el 15 de enero y el 13 de agosto de 2024 a empresas de energía o aquellas que quisieran realizar procesos de eficiencias dentro de su ámbito de trabajo. Los desembolsos por subsector han sido los siguientes:

Subsector	Desembolsos totales
Energía Eléctrica	\$ 424.159.000.000
Gas	\$ 134.670.000.000
Hidrocarburos	\$ 32.852.000.000
Otras formas de energía	\$ 1.260.000.000
Total	\$ 592.941.000.000

Fuente: Elaboración de Findeter con datos de la Jefatura Inteligencia de Negocios

Posteriormente, mediante la expedición del Decreto 0870 de 2024, la línea de crédito fue adicionada en un monto de setecientos mil millones de pesos (\$700.000.000.000), para un total de un billón trescientos mil millones de pesos (\$1.300.000.000.000) disponibles para el financiamiento de proyectos en estas áreas.

De esta adición, se tiene apropiado el 50% de los recursos para la estrategia de municipios energéticos, los cuales estarán disponibles para ser desembolsados una vez que el Ministerio de Minas y Energía complete la estructuración de los proyectos correspondientes.

Del 50% restante se han desembolsado ciento veintinueve mil trescientos noventa y nueve millones de pesos (\$129.399.000.000), correspondiente al 37% de la Línea de la siguiente manera:

Subsector	Desembolsos totales
Energía Eléctrica	\$ 93.881.000.000,00
Gas	\$ 35.518.000.000,00

⁴ En virtud del Decreto 1638 de 2023 y denominada comercialmente como "Eficiencia Energética y Conectividad Virtual de Findeter."



Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05	Fecha:	30/09/2020	Versión:	3	Página:	4 de 15
----------------	-------------------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	---------

Total	\$129.399.000.000,00
--------------	-----------------------------

Fuente: Elaboración de Findeter con datos de la jefatura de Inteligencia de Negocios

No obstante, para continuar apoyando y apalancando otros proyectos de eficiencia energética, así como aquellos relacionados con la generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento de energía, especialmente los desarrollados por entidades territoriales, se hace necesaria la adición de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000). Este incremento permitirá fortalecer la infraestructura energética nacional y fomentar el desarrollo sostenible en diferentes regiones del país.

1.2. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Documento CONPES 4075 – Política de Transición Energética

La transición energética es crucial para el crecimiento sostenible, la seguridad energética y la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Aunque los combustibles fósiles seguirán siendo relevantes, Colombia tiene un gran potencial en energías renovables y debe adaptar su transición energética a este contexto, para lo cual se han realizado avances significativos, tales como las subastas para proyectos de energías renovables; el desarrollo de un marco regulatorio atractivo para nuevos proyectos de energía; la inclusión de nuevas tecnologías en la matriz de generación y el fortalecimiento de las instituciones del sector minero energético.

Además, se han destacado varias estrategias y lineamientos como la *Misión de Transformación Energética*, la hoja de ruta del hidrógeno, la hoja de ruta para la energía eólica costa afuera, el *Plan Energético Nacional 2020-2050 (PEN)* y la *Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica (ENME)*, que han posicionado al país como líder regional en transición energética y movilidad eléctrica.

A pesar de estos avances, la transición energética en el país aún necesita consolidarse, ya que ha habido una débil articulación entre los sectores clave del desarrollo energético colombiano. Por lo tanto, el objetivo principal del CONPES a que se está haciendo referencia es consolidar la transición energética mediante la implementación de acciones y estrategias intersectoriales que promuevan el crecimiento económico, energético, tecnológico, ambiental y social del país. Adicionalmente, se han establecido cuatro ejes estratégicos para aumentar la seguridad energética; fomentar el conocimiento y la innovación en transición energética; generar mayor competitividad y desarrollo económico desde el sector energético y desarrollar un sistema energético con bajas emisiones de GEI y se han propuesto varias líneas de acción para lograr estos objetivos.

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

Fecha:	30/09/2020
---------------	------------

Versión:	3
-----------------	---

Página:	5 de 15
----------------	---------

La política establecida en el CONPES se implementará entre 2022 y 2028, con un valor indicativo de trescientos seis mil trescientos setenta y ocho millones de pesos (\$306.378.000.000) para el desarrollo e implementación de 97 acciones que permitirán al país consolidar y avanzar en su proceso de transición energética. Se espera que estas iniciativas impulsen la inversión público-privada y esto logre superar los \$283 billones de pesos en 2030. La implementación de esta política involucrará a varios ministerios y entidades nacionales.

Bajo este contexto, desde el planteamiento del CONPES 4075, la meta definida por el Plan de Acción y Seguimiento – PAS para el primer semestre de 2024 es del 76%; sin embargo, solo se ha alcanzado un 17.3% de avance, mostrando la importancia de generar los estímulos financieros que necesita el sector para desarrollarlo.

Lo anterior se puede observar en la siguiente ilustración 1, en la cual se evidencia el avance esperado de la política pública de transición energética, comparado con el avance real en su implementación, demostrando que se tienen que duplicar los esfuerzos actuales en inversión para lograr la consolidación de los objetivos del CONPES 4075.

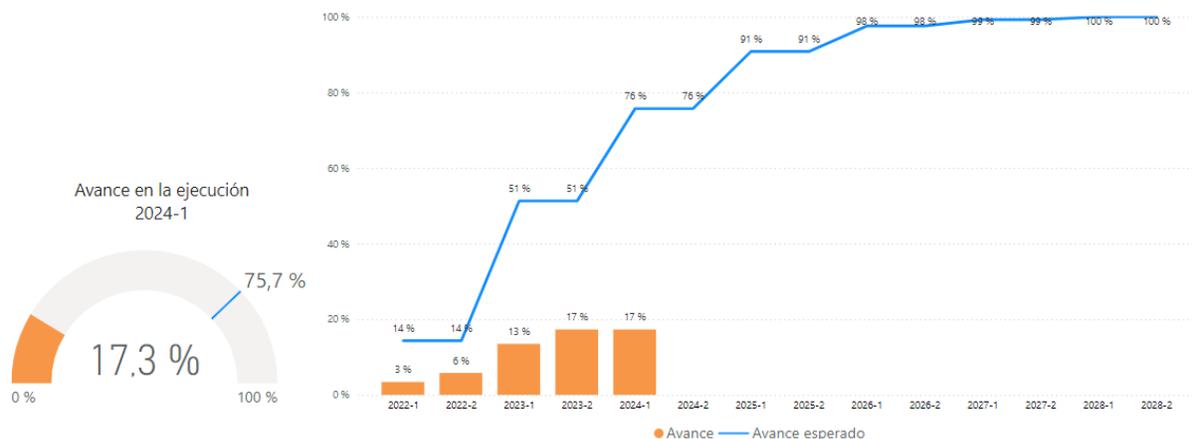


Ilustración 1. Avance en ejecución CONPES 4075- Política de Transición Energética. (Fuente: DNP)

Programa de Municipios Energéticos – Ministerio de Minas y Energía.

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

Fecha:	30/09/2020
---------------	------------

Versión:	3
-----------------	---

Página:	6 de 15
----------------	---------

El Programa de Municipios Energéticos del Ministerio de Minas y Energía busca promover la Transición Energética Justa -TEJ y que ésta sea un vehículo para superar la pobreza, mejorar la calidad de vida de las personas y desarrollar el potencial de las regiones en temas de Energías Renovables. Esta cuenta, entre otros, con los siguientes objetivos:

1. Aumentar la competitividad de los municipios en cuanto a la autonomía energética, mediante la mejora de la productividad y eficiencia de las industrias existentes en los territorios;
2. Diversificar las actividades productivas de los municipios mediante la implementación de proyectos que cuenten con energías renovables (solar, eólica, biomasa, etc.);
3. Reducir los pagos netos por concepto de energía;
4. Beneficiar a la población vulnerable con menores pagos por el servicio de energía eléctrica;
5. Productividad de predios propiedad del municipio;
6. Reducir las pérdidas de energía eléctrica;
7. Rol activo de los municipios en la Transición Energética Justa.

El proceso de los proyectos enmarcados en el programa de Municipios Energéticos tiene un tiempo medio de 18 meses entre la postulación y la implementación, por lo cual, para poder cumplir con la meta del cuatrienio se deben hacer esfuerzos en materia de financiación a la mayor brevedad posible.

En la última convocatoria del Programa de Municipios Energéticos participaron 427 municipios, en los que se encuentran municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). Los proyectos tienen un valor promedio de 1.4 millones de dólares⁵, lo cual muestra la clara necesidad de los municipios de contar con financiamiento para poder implementarlos y ante los casos de éxito, el Ministerio de Minas y Energía prevé que el número de municipios interesados aumente, ya que esto es un beneficio no solo para el municipio sino también para los habitantes, comoquiera que esto mejora su calidad de vida

Oportunidad de la Línea de Crédito – Eficiencia Energética y Conectividad Virtual de Findeter.

La importancia de esta financiación se alinea con la estrategia del Gobierno nacional para una transición energética justa. Esta transición no solo busca reducir la dependencia de

⁵ Fuente Ministerio de Minas y Energía.

Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

7 de 15

combustibles fósiles, sino también impulsar proyectos que promuevan la inclusión social y económica. Iniciativas como el desarrollo de fuentes de energía renovable, la modernización de redes eléctricas y la implementación de tecnologías limpias son esenciales para asegurar un futuro energético sostenible y equitativo.

Los recursos adicionales permitirán a las entidades territoriales implementar soluciones innovadoras que contribuyan a mitigar el cambio climático, mejoren la calidad de vida de las comunidades y generen nuevas oportunidades económicas, así como también participar de las nuevas convocatorias del programa "Municipios Energéticos" Así, el apoyo a estos proyectos es crucial para alcanzar los objetivos de sostenibilidad y justicia social del país.

Además, el capital de trabajo será crucial para las empresas que desarrollan estos proyectos. Disponer de fondos suficientes les permite cubrir costos operativos, manejar imprevistos y asegurar la continuidad de sus operaciones mientras los proyectos avanzan. Este soporte financiero es vital para que las empresas puedan innovar, crecer y contribuir efectivamente a la transición energética del país. Al garantizar el acceso a capital de trabajo, se fortalece la capacidad de las empresas para generar empleo, impulsar la economía local y cumplir con los objetivos de sostenibilidad.

En este sentido, la línea de crédito de Findeter "*Compromiso Eficiencia Energética y Conectividad Virtual*", a la cual se refiere el proyecto de decreto, será una herramienta para apalancar proyectos de empresas de energía de cara a eficiencias en el uso energético de su producción.

Asimismo, permitirá seguir impulsando políticas gubernamentales fundamentales como la Transición Energética Justa que contribuye a los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Así las cosas, debido a que tanto el programa de Municipios Energéticos como las oportunidades registradas en el Sistema de Gestión Comercial de Findeter por valor de seis billones doscientos diez mil millones de pesos (\$6.210.000.000.000), superan el monto destinado a la línea en su segundo tramo, se identifica la necesidad de aumentar los recursos de la línea de crédito, mediante la inyección de un billón de pesos.

La adición de estos recursos se alinea estratégicamente con las siguientes iniciativas:

- Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS
 - Objetivo 7. Energía asequible y no contaminante.



Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05	Fecha:	30/09/2020	Versión:	3	Página:	8 de 15
----------------	-------------------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	---------

- Objetivo 8. Industria, Innovación e infraestructura.
- Objetivo 9. Ciudades y comunidades sostenibles.
- Objetivo 10. Producción y consumo responsables.
- Objetivo 11. Acción por el Clima.
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Documento CONPES 4075 – Política de Transición Energética.
- Programa de Municipios Energéticos del Ministerio de Minas y Energía.
- Política Gubernamental de Transición Energética Justa.
- Oportunidades de energía para las Zonas No Interconectadas -ZNI.
- Desarrollo de las nuevas tecnologías que permiten hacer uso eficiente de los recursos energéticos.

Por las consideraciones antes señaladas se requiere modificar los artículos 2.6.7.11.2. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar el valor de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados hasta en un billón de pesos (\$1.000.000.000.000), para un total de línea de crédito de hasta dos billones trescientos mil millones de pesos (\$2.300.000.000.000).

De otro lado, se ha considerado la necesidad de reducir las tasas de interés previstas para esta línea de crédito, toda vez que en el periodo de enero a septiembre de 2024 el Banco de la República ha bajado las tasas de interés en 275 puntos básicos y conserva tendencia a la baja, razón por la cual Findeter, en aras de tener las mejores condiciones para los beneficiarios, le transfiere ese costo de recursos al beneficiario final disminuyendo la tasa en 300 puntos básicos, no solo por las condiciones de mercado sino para incentivar las iniciativas verdes que son de prioridad estratégica para el Gobierno nacional.

Es preciso resaltar que, tal como se desprende del "Informe de Decisión de Política Monetaria" elaborado por la Dirección de Estudios Económicos de Findeter, en septiembre de 2024, el Banco de la República redujo su tasa de interés en 50 puntos básicos, llevándola al 10,25%. Entre las principales consideraciones para esta decisión se destacan:

- La inflación de agosto alcanzó el 6,1 % y se situó por debajo de la expectativa del mercado. Este comportamiento estuvo relacionado con la variación en el rubro de



Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

9 de 15

alimentos, que pasó del 5,26% al 3,38% entre julio y agosto. Entretanto, la inflación básica (sin alimentos ni regulados) pasó del 5,82% al 5,51% en el mismo periodo.

- La economía ha mostrado síntomas de mejora, como lo muestra el Producto Interno Bruto del segundo trimestre de 2024, que registró un crecimiento anual del 2,1 %. Este resultado estuvo impulsado principalmente por el dinamismo del consumo privado y una leve mejora en la formación bruta de capital fijo.
- Un contexto regional retador en el que las primas de riesgo de América Latina, y en especial de Colombia, se incrementaron. Esta percepción se vio influenciada por la reducción en los precios del petróleo y la incertidumbre alrededor de la situación fiscal del país.
- De manera prospectiva, se prevé que la Tasa de Política Monetaria continuará reduciéndose de forma paulatina durante lo que resta del año. Según la Encuesta de Expectativas del Banco de la República de septiembre, la tasa de cierre de 2024 bordearía el 8,75 %.

Finalmente, es necesario indicar que a los desembolsos que se hagan en la vigencia 2024 tendrán compensación de tasa con cargo a los recursos indicados en el anexo técnico del Decreto N°. 2295 del 29 diciembre de 2023, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos (\$496.138.000.000).

Para la vigencia 2025, se han considerado recursos a ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación, dentro de los cuales está incluido el monto de la compensación de la tasa de la línea de crédito a la cual se le inyectan recursos mediante el presente decreto. Para siguientes vigencias, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias en el Presupuesto General de la Nación.

Con base en estas consideraciones, las condiciones financieras de la línea de crédito con tasa compensada son:

Montos
Anteriores

Hasta \$600.000.000.000 (Monto Inicial)

Hasta \$700.000.000.000 (Primera adición)

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 10 de 15

<i>Monto adicional</i>	<i>Hasta \$1.000.000.000.000</i>
<i>Monto total</i>	<i>Hasta \$2.300.000.000.000</i>
<i>Plazo</i>	<i>Hasta 10 años con hasta 2 años de gracia a capital</i>
<i>Tasa de interés</i>	<p><i>Por redescuento</i> <i>Desde IBR - 2% M.V. o IBR - 1,85% T.V. o IBR - 1,75% S.V.</i></p> <p><i>Por crédito directo:</i> <i>Para entidades territoriales de categoría especial, 1 y 2:</i> <i>Desde IBR - 0,5% M.V. o IBR - 0,35% T.V. o IBR - 0,25% S.V.</i></p> <p><i>Para entidades territoriales de categoría 3, 4, 5 y 6:</i> <i>Desde IBR - 1% M.V. o IBR - 0,85% T.V. o IBR - 0,75% S.V.</i></p>
<i>Uso</i>	<p><i>Redescuento con tasa compensada:</i> <i>Inversión</i> <i>Capital de trabajo</i></p> <p><i>Crédito directo con tasa compensada:</i> <i>Inversión</i></p>
<i>Beneficiarios</i>	<p><i>Por redescuento: Entidades del Sector Público, Sector Privado, Entidades Descentralizadas y todas las demás que autorice la ley</i></p> <p><i>Por crédito directo: Departamentos, Distritos y Municipios y los demás que autorice la ley.</i></p>
<i>Vigencia</i>	<i>Hasta agotar recursos</i>

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

Fecha:	30/09/2020
---------------	------------

Versión:	3
-----------------	---

Página:	11 de 15
----------------	----------

El presente proyecto está dirigido en redescuento a entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas y todas las demás que autorice la ley y en crédito directo a departamentos, distritos y municipios y los demás que autorice la ley.

3. VIABILIDAD JURIDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las que confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, así como el literal k) del numeral 1º y del parágrafo del literal b) del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para tramitar el presente proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del Presidente de la República.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público que se pretenden modificar con el presente proyecto de decreto se encuentran vigentes.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

12 de 15

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La adición de recursos a la línea de crédito con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados, está dirigida a fomentar proyectos de inversión y capital de trabajo para el sector energético y todos aquellos proyectos relacionados con la eficiencia energética y la conectividad virtual, a saber:

- **Promoción de la Productividad y Competitividad:** Invertir en eficiencia energética y conectividad virtual puede llevar a una reducción en los costos de energía para las empresas, lo que les permite ofrecer precios más competitivos. Además, la mejora en la conectividad virtual facilita el acceso a mercados globales y la colaboración internacional.
- **Descarbonización de la Economía:** Al financiar proyectos que utilizan energías renovables y tecnologías limpias, Colombia puede reducir su dependencia de combustibles fósiles, disminuyendo así su huella de carbono y contribuyendo a los esfuerzos globales contra el cambio climático.
- **Reactivación Económica:** La inversión en proyectos verdes puede estimular la creación de empleo en nuevas industrias, como la solar o eólica, y en la infraestructura de conectividad, lo que ayuda a reactivar la economía tras periodos de recesión o crisis.

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 13 de 15

- **Desarrollo de Infraestructura:** La modernización de la infraestructura energética y de conectividad es fundamental para el desarrollo económico. Esto incluye desde la instalación de paneles solares hasta la expansión de redes de fibra óptica, lo que mejora la eficiencia y la calidad de los servicios.
- **Reducción de Costos Operativos:** La eficiencia energética permite a las empresas disminuir el consumo de energía y, por ende, el costo de sus facturas de servicios públicos. Lo anterior se traduce en un ahorro significativo que puede reinvertirse en otras áreas de la empresa.
- **Acceso a Asistencia Técnica:** Las líneas de crédito pueden incluir fondos para asesoramiento técnico, lo que ayuda a las empresas a identificar oportunidades de mejora en eficiencia energética y a implementar las soluciones más adecuadas.
- **Flexibilidad Financiera:** Condiciones de crédito favorables, como tasas de interés bajas y plazos de pago extendidos, ofrecen a las empresas la posibilidad de gestionar mejor su flujo de caja y planificar inversiones a largo plazo sin comprometer su estabilidad financiera.
- **Inclusión Social y Económica:** Al financiar proyectos en comunidades desfavorecidas o en zonas rurales, se promueve el desarrollo económico local y se mejora el acceso a servicios básicos, lo que tiene un impacto positivo en la inclusión social y la reducción de la desigualdad.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El monto para la compensación de la tasa de interés del crédito de redescuento para el sector energético y la compensación de la tasa de interés del crédito directo para las entidades territoriales de que trata el artículo 2.6.7.11.1. del *Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*, con fundamento en lo establecido en el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se efectuará con cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el anexo técnico del Decreto No. 2295 del 29 diciembre de 2023, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la



Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

Fecha:	30/09/2020
---------------	------------

Versión:	3
-----------------	---

Página:	14 de 15
----------------	----------

Nación para la vigencia fiscal de 2024, donde se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos (\$496.138.000.000) por concepto de "Aportes a Findeter – subsidios para operaciones de crédito para en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

Para la vigencia 2025, se han considerado recursos a ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación, dentro de los cuales está incluido el monto de la compensación de la tasa de la línea de crédito a la cual se le incorporan recursos mediante el presente decreto. Para siguientes vigencias, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias en el Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No se genera ningún impacto ambiental y ecológico
No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

- Se adjunta el Informe de Decisión de Política Monetaria – septiembre 2024 elaborado por la Dirección de Estudios Económicos de Findeter.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro Informe de Decisión de Política Monetaria – septiembre 2024 elaborado por la Dirección de Estudios Económicos de Findeter	x



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

Fecha:	30/09/2020
---------------	------------

Versión:	3
-----------------	---

Página:	15 de 15
----------------	----------

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ

Director Jurídico
Findeter

Nombre y firma *del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP*

El Banco de la República mantiene la prudencia en su ciclo de rebajas

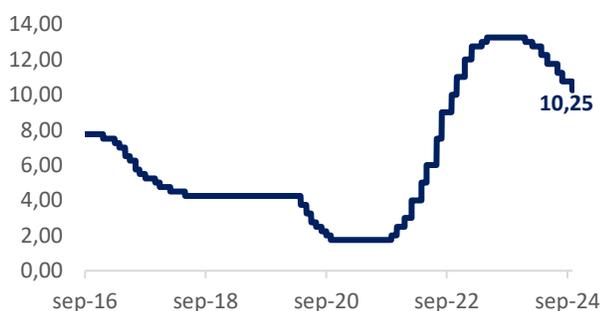
Resumen ejecutivo

En septiembre, el Banco de la República redujo su tasa de interés en 50 puntos básicos, llevándola al 10,25%. Entre las principales consideraciones para esta decisión se destacan:

- La inflación de agosto alcanzó el 6,1 % y se situó por debajo de la expectativa del mercado. Este comportamiento estuvo relacionado con la variación en el rubro de alimentos, que pasó del 5,26% al 3,38% entre julio y agosto. Entretanto, la inflación básica (sin alimentos ni regulados) pasó del 5,82% al 5,51% en el mismo periodo.
- La economía ha mostrado síntomas de mejora, como lo muestra el Producto Interno Bruto del segundo trimestre de 2024, que registró un crecimiento anual del 2,1 %. Este resultado estuvo impulsado principalmente por el dinamismo del consumo privado y una leve mejora en la formación bruta de capital fijo.
- Un contexto regional retador en el que las primas de riesgo de América Latina, y en especial de Colombia, se incrementaron. Esta percepción se vio influenciada por la reducción en los precios del petróleo y la incertidumbre alrededor de la situación fiscal del país.
- De manera prospectiva, se prevé que la TPM continuará reduciéndose de forma paulatina durante el año. Según la *Encuesta de Expectativas* del Banco de la República de septiembre, la tasa de cierre de 2024 bordearía el 8,75 %.

En su reunión del 30 de septiembre, la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) decidió reducir en 50 puntos básicos (pb) la tasa de política monetaria (TPM), llevándola al 10,25% (Gráfico 1)¹.

Gráfico 1. Tasa de Política Monetaria (fecha de decisión) (2016-2024)



Fuente: Banco de la República; elaborado por Findeter.

Cuatro directores votaron a favor de esta decisión, mientras que tres lo hicieron a favor de reducirla 75 pb.

Esta decisión da continuidad al proceso bajista de tasas iniciado por el Emisor en diciembre del año pasado, que ha estado motivado por el descenso en la inflación anual.

Entre las consideraciones del Banco, se encuentra que la inflación anual en agosto se ubicó en el 6,1%, comportamiento que estuvo explicado por: i) una reducción en la canasta de alimentos y ii) la corrección de la inflación de regulados, atribuido al ajuste en las tarifas de algunos servicios públicos.

La JDBR destacó, además, el descenso de las expectativas de inflación para diciembre 2024,

¹ Banco de la República (2024). La Junta Directiva del Banco de la República decidió por mayoría reducir en 50 puntos básicos (pbs) la tasa de interés de política monetaria a 10,25%

Disponible en:
<https://www.banrep.gov.co/es/noticias/junta-directiva-septiembre-2024>

reflejadas en la *Encuesta Mensual de Expectativas de Analistas Económicos*.

En efecto, las estimaciones pasaron del 5,70 % al 5,56 % entre agosto y septiembre, y las proyecciones de inflación para fin de 2025 se mantuvieron en torno al 3,9%, ratificando el anclaje de las expectativas (Gráfico 2).

Gráfico 2. Evolución de las expectativas de inflación anual para dic-2025 (Sep-23 a Sep-24)



Fuente: Banco de la República; elaborado por Findeter.

La decisión de la JDBR también estuvo influenciada por los datos recientes de actividad económica, que reflejan un mayor dinamismo de algunos sectores.

Al respecto, el Producto Interno Bruto del segundo trimestre de 2024 creció a una tasa anual del 2,1%, impulsado por el dinamismo de la demanda interna, en cabeza del consumo de los hogares y la formación bruta de capital fijo.

Un elemento adicional tomado en cuenta por la Junta fue el reciente incremento de las primas de riesgo en América Latina, a causa de la reducción del precio internacional del petróleo. En el caso de Colombia, el mayor riesgo habría respondido, además, a la incertidumbre frente a la situación fiscal. Estos aspectos habrían

compensado el alivio de las condiciones financieras a nivel global que supondría el recorte de 50 pb realizado por la Reserva Federal de los Estados Unidos.

Consideraciones finales

La decisión adoptada por la JDBR ubicó a la TPM en 10,25%, cifra que contrasta con las expectativas de Findeter y la *Encuesta*, que ubicaban la TPM de septiembre en 10,0%.

De manera prospectiva, se prevé que la TPM continuará reduciéndose de forma paulatina durante el año. Según la *Encuesta* del Banco de la República de septiembre, la tasa de cierre de 2024 bordearía el 8,75 %.

No obstante, el nivel general de precios se podría ver influenciado por: i) la prevalencia de un elevado efecto de la indexación de arriendos, ii) el impacto del incremento de COP 800 en los precios del ACPM, y iii) la reciente depreciación del peso colombiano y su eventual transmisión a los precios de los bienes y los alimentos.

Adicionalmente, el Emisor continuará monitoreando la evolución de la política monetaria de las principales economías y, en particular, las perspectivas en torno a la reducción de tasas por parte de la Fed.